



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **CP-243/2017-SA (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente CP-243/2017-SA (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Villoria (Salamanca)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- D. LUIS ALBERTO SÁNCHEZ BONAL (****1967*) solicitó con fecha 10 de febrero de 2017 una concesión de aguas subterráneas procedentes de la masa de aguas subterráneas "Salamanca" (DU-400052), con un volumen máximo anual de 70.412 m³ y un caudal máximo instantáneo de 30 l/s con destino a riego de 14,32 ha de cultivos herbáceos, en el término municipal de Villoria (Salamanca), incoándose el expediente de referencia CP-243/2017-SA (ALBERCA-INY/AYE).

2.- Competencia de Proyectos:

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, se inicia el trámite de competencia de proyectos, tal y como se establece en los artículos 104 al 107 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, publicándose la correspondiente nota-anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, de fecha 21 de junio de 2017. Durante el plazo establecido, únicamente se presentó el documento: "Memoria justificativa. Julio de 2017", promovido por la solicitante y redactado por D^a Ana Perrino Viñuela.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 70.412 m³ con destino a riego de cultivos herbáceos en 14,32 ha. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje Fontanilla, en la parcela 959, del polígono 503, del término municipal de Villoria (Salamanca), de 115 m de profundidad y 300 mm de diámetro entubado en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 80 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 30 l/s.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 17/12/2020 15:13:04

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 11 de junio de 2018 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, , "...siempre y cuando se se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado."

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 21 de febrero de 2018 se solicita informe a la Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León, recibiendo en fecha 28 de octubre de 2018 los siguientes informes:

- Informe del Servicio Territorial de Economía, Sección de Minas de Salamanca de fecha 23 de octubre de 2018 indicando:

"De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 10, 11, 108 y 109 del R.D. 863/1985 por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y lo establecido en las Instrucciones Técnicas Complementarias: 06.0.01 "Trabajos especiales, prospecciones y sondeos. Prescripciones generales" y 06.0.07 "Seguridad en la prospección y explotación de aguas subterráneas" de desarrollo del mismo, el interesado deberá efectuar ante este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca, siempre y cuando no la hubiese realizado ya, la tramitación reglamentariamente establecida para obtener la autorización de ejecución y puesta en servicio de los trabajos e instalaciones de prospección y explotación de aguas subterráneas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley de Minas y su concordante 8º.1 de Reglamento, deberá asimismo comunicar , con una antelación de 15 días, el comienzo de los trabajos de perforación y, una vez finalizados, aportar los datos de carácter geológicos y minero que en los mismos se obtengan."

- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca de fecha 8 de agosto de 2018 indicando:

"...La actuación solicitada se encuentra dentro de uno de los supuestos recogidos en el Anexo I de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental, por lo que debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria concretamente en el siguiente supuesto: Anexo I, Grupo 9: a) Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 200 y Aéreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regularización de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: 3º. Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha."

El 8 de febrero de 2019 se dio traslado al interesado del mencionado informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca de fecha 8 de agosto de 2018, y con fecha 1 de septiembre de 2020 presentó escrito adjuntando la Declaración de Impacto Ambiental dictada mediante ORDEN FYM/614/2020, de 23 de junio, sobre el proyecto de transformación en regadío y sondeo, en el término municipal de Villoria (Salamanca) y publicada en el BOCyL de fecha 13 de julio de 2020, señalando las siguientes condiciones:

"...En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y en particular la servidumbre de uso público de 5 m a cada margen establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se dejará libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre y por lo tanto de cultivar.





En caso de llevarse a cabo algún movimiento de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales. No obstante en el caso de que finalmente se produjese vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, se deberá disponer previamente de la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Se deberán aplicar las medidas oportunas para asegurar que en ningún caso se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos del agua, recomendándose la elaboración de protocolos específicos de actuación para incidentes de este tipo.

Para evitar el riesgo potencial de contaminación de las aguas, las zonas de mantenimiento de la maquinaria deberán estar fuera del dominio público hidráulico y en la medida de lo posible de la zona de policía de cauces y de zonas de elevada permeabilidad recomendándose que el mantenimiento de la maquinaria se realice en zonas habilitadas para ello, que se encuentren fuera de la zona de obras.

Para prevenir y atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero, se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

Puesto que la transformación en regadío implica una intensificación en la actividad agrícola, es de suponer un aumento en el uso de fertilizantes y otros compuestos, aumentando el riesgo de contaminación de aguas (tanto superficiales como subterráneas) por la presencia de nutrientes y posiblemente fitosanitarios, por lo que se deberán tomar las precauciones que se consideren oportunas, ligadas a la aplicación de la normativa en materia de Buenas Prácticas Agrarias, para asegurar que no se produzca un enriquecimiento en nutrientes ni plaguicidas del suelo ni de las aguas. En todo caso se estará también a lo dispuesto en la legislación por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.(...)

La medida propuesta en el estudio de impacto ambiental sobre «franjas permanentes excluidas del laboreo para asiento de la vegetación natural» se concretará en una reducción de la superficie de riego en un 5%, es decir, 0,716 ha, que se corresponderá con la banda de 20 m de ancho por 360 m de largo al sur de las parcelas 959 y 801 del polígono 503 del término municipal de Villoria. El destino de esta banda será la de superficie de interés ecológico de acuerdo a las condiciones debiéndose destinar a «barbecho para plantas melíferas». Dicho uso deberá de mantenerse en el tiempo pudiéndose cambiar o adaptar a nuevas medidas agroambientales, siempre que estas ofrezcan hábitats estables, poco intervenidos y beneficiosos para los valores Red Natura de especies esteparias.

En consecuencia la transformación en regadío se reducirá en 0,716 ha (que se corresponde con la reducción de superficie de 5% ya expuesta), resultando un total de 13,604 ha.

Se deberán implantar las buenas prácticas propuestas en el estudio de impacto ambiental en relación con el desarrollo de la actividad agrícola:

- Rotación incluyendo barbechos previos al cultivo del cereal.*
- Empacado de la paja a partir del 15 de agosto.*
- Altura de corte superior a los 25 cm.*
- No se cosechará de noche.*

No se realizará laboreo alguno cuando las hojas propuestas estén en barbecho.





Protección del suelo. Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes.

Protección de la atmósfera. Para evitar la producción de polvo, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, se efectuarán riegos periódicos en la zona de ejecución de las obras del sondeo e instalación de tuberías, además de aplicar cualquier otra medida adecuada a tal fin, todo ello con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.

Gestión de residuos. Se controlará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados. Se evitará el manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida en la gestión de aceites, combustibles y residuos de vehículos y maquinaria en general. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de mantenimiento, repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto, que se deberán llevar a cabo de forma y en sitio adecuados, evitándose en todo momento el vertido de sustancias que puedan contaminar el suelo, las aguas y los acuíferos de la zona.

Será necesaria la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de aguas superficiales y/o subterráneas.

Contaminación acústica. El nivel sonoro de la actividad por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento de las instalaciones, no superará los límites establecidos en la normativa de aplicación.

Restauración final de las obras y de zonas alteradas. Una vez finalizada la fase de obras se deberá restaurar el espacio afectado por la balsa de lodos mediante la restitución topográfica del terreno y la correcta gestión de dichos lodos. Se restaurarán todas aquellas superficies que no vayan a ser ocupadas de forma permanente, así como los caminos o pistas de acceso que no se vayan a utilizar posteriormente, realizándose una remodelación topográfica y procediendo si fuera necesario a su revegetación.

Protección del patrimonio cultural y arqueológico. Si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

Programa de Vigilancia Ambiental. Se presentará un nuevo programa de vigilancia ambiental que concrete de forma más precisa, además de las medidas propuestas por el promotor, las establecidas en esta declaración de impacto ambiental. Dicho programa deberá especificar cómo se va a cumplir cada medida.

Informes periódicos. A partir de su puesta en funcionamiento, el promotor presentará anualmente durante el primer trimestre de cada año, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración y del estudio de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca. Este informe anual se presentará independientemente de otros informes periódicos y estudios exigidos por esta declaración.

Coordinación técnica. Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.





Comunicación de inicio de actividad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto.

Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Con independencia de lo establecido en el punto anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos encargados del seguimiento y control de las explotaciones agrarias, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Vigencia de la declaración impacto ambiental. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

- Informe en sentido favorable del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Salamanca de fecha 7 de agosto de 2018.

- Con fecha 21 de febrero de 2018 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 9 de agosto de 2018.

- Con fecha 21 de febrero de 2018 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Salamanca, Unidad de Agricultura, recibiendo en sentido favorable en fecha 12 de julio de 2018.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales de la Guardería Fluvial, con fecha 19 de febrero de 2019, pudo comprobarse que la obra del sondeo no se había realizado, no se encontraba ningún cauce, pozo o sondeo a menos de 100 m de la ubicación de la captación.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, de fecha 15 de junio de 2018, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Villoria, según certificado del mismo de fecha 30 de julio de 2018, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.





8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 30 de noviembre de 2020, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 14 de diciembre de 2020.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

OTORGAR a D. LUIS ALBERTO SANCHEZ BONAL (****1967*), la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de aguas subterráneas "Salamanca" (DU-400052), con un volumen máximo anual de 66.890,87 m³, un caudal máximo instantáneo de 30 l/s, y un caudal medio equivalente de 4,3 l/s, en el término municipal de Villoria (Salamanca), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:





1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: LUIS ALBERTO SANCHEZ BONAL (****1967*)

TIPO DE USO: Riego de 13,604 ha de cultivos herbáceos

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 66.890,87

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Volumen Máximo Mensual (m ³)
Abr	4.883,04
May	9.531,95
Jun	15.652,46
Jul	19.672,61
Ago	13.317,97
Sep	3.832,85

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 30

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 4,3

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de aguas subterráneas "Salamanca" (DU-400052)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de aguas subterráneas "Salamanca" (DU-400052)

TIPO DE CAPTACIÓN: sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 115





DIAMETRO DE ENTUBACIÓN (mm): 300

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 80

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Fontanilla

TÉRMINO MUNICIPAL: Villoria

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (301.916, 4.539.680)

HUSO: 30

POLIGONO: 503

PARCELA: 959

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 66.890,87

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 30

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 4,3

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: no existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICA: Contador tipo woltmann

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Fontanilla

TÉRMINO MUNICIPAL: Villoria

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (301.916, 4.539.680)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego de 13,604 ha de cultivos herbáceos que corresponden a la superficie total de las siguientes parcelas, todas ellas en el término municipal Villoria

POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE DE RIEGO(HA)
503	801	2,6981
	959	2,6981
	1035	3,0136
	10956	4,3649
	10959	0,8268





DOTACIÓN (m³/ha/año): 4917

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 66.890,87

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 30

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 4,3

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).





2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autónoma o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.





2.2.CONDICIONES ESPECÍFICAS :

2.2.1. La instalación del contador se realizará en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de la finalización de las obras de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD (www.chduero.es) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- i. Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- ii. Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

Usuario: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

Clave: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

- iii. Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- iv. Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- v. Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- vi. Cierre la sesión.

2.2.2. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.2.3. El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.





En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

2.2.4. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

2.2.5. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.6. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

2.2.7. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.8. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

2.2.9. Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan a las presentes condiciones. (Artículo 115.2.a. del R.D.P.H.).

2.2.10. Las obras comenzarán en el plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de la presente Resolución y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de 1 año a partir de la misma fecha (art. 115.2.b. del R.D.P.H.).

2.2.11. El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realizan en el dominio público hidráulico, para responder de los daños al dominio público hidráulico y de la ejecución de las obras. Dicha fianza se formalizará mediante constitución en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo aportar resguardo acreditativo antes del inicio de las obras (artículo 115.2.l RDPH)

2.2.12. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

2.2.13. La masa de agua subterránea "Salamanca" se encuentra en mal estado cuantitativo y podría ser declarada en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, de acuerdo con el art. 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuyo caso, el Organismo de cuenca constituirá una comunidad de usuarios de aguas subterráneas si no la hubiere y aprobará un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua, quedando sometido este uso privativo de las aguas al régimen de extracciones que se establezca expresamente en la declaración, sin que ello dé lugar a indemnización.

2.2.14. El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 5/2020 de 25 de junio.





2.2.15. De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 10, 11, 108 y 109 del R.D. 863/1985 por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y lo establecido en las Instrucciones Técnicas Complementarias: 06.0.01 “Trabajos especiales, prospecciones y sondeos. Prescripciones generales” y 06.0.07 “Seguridad en la prospección y explotación de aguas subterráneas” de desarrollo del mismo, el interesado deberá efectuar ante este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca, siempre y cuando no la hubiese realizado ya, la tramitación reglamentariamente establecida para obtener la autorización de ejecución y puesta en servicio de los trabajos e instalaciones de prospección y explotación de aguas subterráneas.

2.2.16. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley de Minas y su concordante 8º.1 de Reglamento, deberá asimismo comunicar , con una antelación de 15 días, el comienzo de los trabajos de perforación y, una vez finalizados, aportar los datos de carácter geológicos y minero que en los mismos se obtengan.

2.2.17. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental dictada mediante ORDEN FYM/614/2020 de fecha 23 de junio de 2020 y publicada en el BOCYL de fecha 13 de julio de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Categoría del aprovechamiento: 2ª (Volumen máximo anual entre 20.000 y 500.000 m³)

Expediente: CP-243/2017-SA (ALBERCA-INY/AYE)

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes. Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos.
- (ii) Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes mensuales captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.
 - Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.
- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.
- (vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.

Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.
- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.

Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas.

